

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5598 / 569

Roy Molina, Vicente

Graus

1938 - 1947

Mal conservado



COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES DE BIENES

PROVINCIA DE HUELVA

AÑO 1939. III ANO TRIENAL

EXPOSICION NUM. 35

De responsabilidad Civil, insruuido contra el vecino de la Villa de Grues
VICENTE ROY MOLINA, por hallarse comprendido en el Decreto-Ley de 10 de Enero
de 1.937

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

Don Rufundo Marín Barito

Don Jeronimo Lopez Barde

SALIDA

Nº 539



Saludo
Francisco
ESPAÑA

En sesión celebrada el día de ayer, esta Comisión acordó designar a Sr. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Vicente Ben Alina, vecino de Grany, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1987, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 21 de Septiembre
de 1987. El Cmo. Tribunal

El Subscribido Presidente.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCALTACIÓN DE BIENES

HUESCA

Sr. D. Comandante Cuarta Guardia Civil - Grany -

INFORME DE VICENTE ROY MOLINA

Este individuo antes del movimiento era persona francamente de izquierda y muy exaltado.

Perteneció al Frente Popular y estaba afiliado a algún Sindicato, pero no puedo precisar a cual de los dos asesinados era. Era director de la Junta del Frente Popular.

No tiene conocimientos de propagandista, pero frecuentaba con asiduidad los actos de afirmación marxista, de cuyas ideas hacía ostentación.

Al iniciarse el movimiento nacional se le vió al lado del Comité. Tomó parte en la incautación de armas. Hizo guardias armadas preferentemente en la cárcel. Patrullaba en los días del terror. Vigilaba a las personas de derecha y tomó parte en los registros hechos en los domicilios de aquéllas. Por último fué miliciano voluntario del Ejército rojo.

El Alcalde,

Juan Salazar



U. S. S. S. R.
GRAUS

División de Información
e Investigación

ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

Número 778

REGISTRO DE VICENTE ROY MOLINA

De los antecedentes que obran en esta oficina de la
Comisión de Investigación e Investigación
DE VICENTE ROY MOLINA, iba como jefe de la
comisión de domicilio de derechos, el esposo de
las hijas, y algunas otras personas.
También ocupó el mismo cargo para detener y ordenar
quedó en la cárcel a las personas de domicilio en
ellos y en otros.
Molinda a la G. M. T.-S. A. T. y de absoluta confianza
del agente rojo.
Colaboró al Frente Rojo, individuo anticomunista
y podría ser usado para cualquier propósito.

FOR DIOS, ASSANA Y SU REVOLUCION NACIONAL-SINDICAL
T.

Grupo 4 de Septiembre 2, 1938

III AÑO TRIUNFAL
EL DELEGADO INTERINO.

Vicente Salinas



COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS

GRAUS

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

Remito a V. S. el expediente de responsabilidad civil tramitado por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de Graus - - - - - contra el que he vecino de Graus - - - - - cuyo nombre se expresa al margen, para que conforme a lo dispuesto en el art. 2.º de la Orden de 13 de marzo de 1937, forme ese Juzgado de su digno cargo, la pieza de embargo correspondiente, que remitirá tan pronto quede terminada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 30 de enero
de 1937.

Julian
COMISION PROVINCIAL

DE
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA



Saludo
a Franco
¡ARRIBA ESPAÑA!

Sr. JUEZ DE 1.ª INSTANCIA. - HEBARRE.



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Juan Aguirre

PROVIDENCIA.—Zaragoza veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

G

José M.º San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso # 1)11) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al Glorioso Movimiento nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de restricciones de la actividad y económicas

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expediente VICENTE ROY MOYINA, de Graus, a la sanción de diez años de inhabilitación absoluta y pego de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpado llegase a mejor fortuna en cuanto a la sanción económica.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G.º Santandreu.- Jose M.º Martin.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

SENTENCIA

SEÑORES
Presidentes

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José M^o Martín
Clavería.

D. Ignacio Ferrando
Subirats.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Enero
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores vocales al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra VICENTE
ROY MOLINA, mayor de edad, soltero, vecino de Graus,
(Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Vicente Roy Molina aunque no pertenecía a ningún partido político era propiamente de izquierdas con antipatía al Movimiento Nacional; después de ésta y al quedar Graus en poder de los rojos, se puso al servicio del Comité revolucionario, ingresó en una Sindical y fué Jefe de patrullas, interviniendo en detenciones y saques, mas tarde marchó voluntario a las filas rojas y en la actualidad se desconoce su paradero. Carece de toda clase de bienes y notiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos 1) y 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de restraints de la actividad y económica

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado VICENTE ROY MOLINA, de Graus, a la sanción de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas que se indiquen en las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpado llegase a mejor fortuna en cuanto a la sanción económica.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^o Santandreu.- José M^o Martín.- Ignacio Ferrando.- fabricados.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidentes

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José M^o Martin
Claveria.D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Enero
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra VICENTE ROY MOLINA, mayor de edad, soltero, vecino de Graus (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Vicente Roy Molina aunque no pertenecía a ningún partido político era propagandista de izquierdas con antiroidad al Movimiento nacional; después de éste y al quedar Graus en poder de los rojos, se puso al servicio del Comité revolucionario, ingresó en una Sindical y fué Jefe de patrullas, interviniendo en detenciones y saques, mas tarde marchó voluntario a las filas rojas y en la actualidad se desconoce su paradero. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidentes

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José M^o Martin
Claveria.D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Enero
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra VICENTE ROY MOLINA, mayor de edad, soltero, vecino de Graus (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Vicente Roy Molina aunque no pertenecía a ningún partido político era propagandista de izquierdas con antiroidad al Movimiento nacional; después de éste y al quedar Graus en poder de los rojos, se puso al servicio del Comité revolucionario, ingresó en una Sindical y fué Jefe de patrullas, interviniendo en detenciones y saques, mas tarde marchó voluntario a las filas rojas y en la actualidad se desconoce su paradero. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el pre-
de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos
del artículo 4.º de la Ley mencionada, todas las veces que revelan un
te adhesión a la subversión marxista y oposición activa al
Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluídas por tar-
to en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar
circunstancias modificativas de la responsabilidad,

...y merecen la calificación de criminales
por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de restríctivas de
la actividad y económicas

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en
de cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica
y cargas familiares.

Y ABALAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado VICENTE
ROY MOLINA, de Graus,

a la sanción es de diez años de inhabilitación absoluta y pa-
go de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva e en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo
las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpado llegase
a mejor fortuna en cuanto a la sanción económica.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad,
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de la Cruz
Francisco Ferrando

[Signature]

Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden: certificado.

[Signature]

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Enero de 1941.

AL TENIENTE CORONEL PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

GRAUS

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia
recabida en el expediente número 569-H, contra el
vecino de ese pueblo VICENTE ROY MOLINA

, con el fin de que, con entrega de la
misma, sea notificada en forma legal al referido en-
cargado, o sus parientes más próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. pa-
ra su cumplimiento y devolución con las diligencias
que lo acredite.

De O. de S. S.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José de San Agustín



... se ordena por el Tribunal de
Responsabilidad Política de Saragosa y al
efecto practíquese la notificación interinca
con la persona del Sr. Ramon Roy
como por encontrarse el Sr. Roy por ig
uando paradero. Lo mando y firme el
Sr. Jefe municipal de que yo como secretario
certifico

1.º Sr. Jefe municipal

P. J. M.
El Secretario act.
Juan de Ojeda

Atestamos este escrito teniendo a mi
presencia a Sr. Ramon Roy Digno de not
fique la carta orden y providencia anterior
el Sr. Jefe entrega de la copia de la escritura
firmando como que lo recibe conmigo el
Secretario que certifico

Ramon Roy

Jefe

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 9 de octubre de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

- GRAUS

TEXTO:

Notifique V. al encausado VICENTE ROY MOLINA haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 569-H ; y requírale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

La que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y resolución con las diligencias que lo acredite.

De D. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL



M.º San Agustín

residencia por
Dr. Lencartales
Guardese y cumplase lo ordenado
por la Superioridad en la anterior
carta orden y cumplimentado de
nuevo con manda y firma G.S.
de que certifica.

El Juez
Juan Lencartales

P. S. M.
Secretario
Artemio Lopez

Diligencia Para hacer constar
que no se pueda notificar a
Vicente Roy Alahina por haber
desaparecido de esta villa y hoy
se encuentra en el extranjero
dos fe

Lopez

14-1-39
VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO
RESPONSABILIDADES POLITICAS TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 16 de Diciembre de 1944

EL PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de Eraso
Huesca

TEXTO:

Notifique V. al encartado Vicente Roy Alahina o al
pariente mas próximo haber quedado firme la
sentencia recaida en el expediente número 569-B;
y requírela en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.



EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

R. Muriel

DILIGENCIA - Hoy cuenta el Tribunal de que el día diez y seis de febrero de 1939, se cumplió el término señalado en el número 3.º del artículo 14 de la Ley, sin que por el encartado VICENTE ROY MOLINA se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO - Zaragoza, nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES - Habiendo transcurrido el término, sin que por Sr. Santandrea el encartado VICENTE ROY MOLINA se haya interpuesto recurso alguno, se declara Martín firme, desde el día diez y seis de febrero Guillen

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Municipal de Graus, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

San Agustín

DILIGENCIA - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

[Signature]

Se sigue a ... Para pasar a ... que se se ...

J. P. M.

[Signature]

[Signature]

Señor Jefe de la Oficina de P. C.
Ciudad de México, D. F.
El día 10 de Mayo
de 1954, por conducto de correo y por
Certificado

[Handwritten signature]

DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Lic. H. Molina
Expte. n.º T. H. R. de Zaragoza n.º 569

[Handwritten signature]

Previdencia. - En esta veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.
Señores | ta y seis.
Fintado | nada cuenza; y en vista al acuerdo que se ha tomado en
Cana | pediente, pase el mismo al Sr. Fiscal, para las fines dis-
Carola | puestas en el artículo 8º del Ley de 19 de Febrero de 1942,
sobre Responsabilidades Políticas.

Le acordaron los señores exponeados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente, certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia. - El mismo día se entregan estas actuaciones al Sr. Fiscal,
certifico.

El Fiscal decide en la ausencia del Sr. Fiscal, no se refuerza alguna parte de la fiscalía, por lo que se archiva sin más trámite este expediente, cuando lo embargos que en su caso se hayan hecho.

Noviembre 27 de 1946.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.-Hus

do de diecinueve de mil novecientos
tos cuarenta y seis.

SEÑORES

Pintado

Cano

Correa

De conformidad con lo dictaminado por el Jefe del
terio Fiscal, archívese este expediente. Convio. al
gamiento de los embargos y trabas que se hubieren
trabado en bienes del causado Vicente Riquelme
línea por no exceder sus bienes
medios de vida de veinticinco mil pesetas. libren-
dose para llevarlo a efecto la oportuna carta orden al Juez
de Instrucción de Ambaré.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubricó
el señor Presidente, certifico.

Mariano

Notificación al

Sr. Fiscal.

El mismo día notifiqué, leí íntegramente y di
copia de la providencia anterior al señor Fiscal,
quedó enterado y rubrica, de que certifico.

San Agustín

DILIGENCIA.-Con la misma fecha se remitió carta orden al Juez de Ins-
trucción, certifico.

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Ilmo Señor

Tengo el honor de acusar
recibo á V.I. de su carta
oficial correspondiente al Ex-
pediente No 569 contra el Sr.
Rey Melina, vecino de Arasa,
á fin de que se calificase
haberes acordado el archivo
de dicho expediente por no ex-
ceder sus bienes y medios de
vida de 25.000 pesetas.

Dios guarde á V.I. muchos años
Donabarre 13 de Enero de 1947.

El Juez de Insto ojte



Ypi

Ilmo Sr Presidente de la Audiencia Provincial de HUESCA

H. 6. 436. 691